

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Los diversos problemas planteados por la ganadería nacional y las reiteradas demandas de los productores hicieron que el Gobierno, atento a la defensa de sus legítimos intereses, promoviese la celebración de la Conferencia de la Carne, en la que fueron objeto de meditado estudio y discusión, por los diversos elementos en ella representados, aspiraciones que quedaron condensadas en conclusiones, de las que alguna es de posible e inmediata aplicación a poco que los Ayuntamientos de los centros productores y de consumo, tan directamente interesados en lograr también soluciones satisfactorias, cooperen activa y decididamente a la ejecución de las medidas que se proponen y que podrán aliviar en parte la crisis por que atraviesa la ganadería de abasto.

Con la finalidad expuesta, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros decreta:

Primero. Los Ayuntamientos en cuya demarcación se celebren periódicamente ferias o mercados de ganado de abasto y no dispongan de básculas para verificar el peso de las reses, procederán a su instalación en número y condiciones que requieran la habitual concurrencia de ganado y las especies y clases de éstos, debiendo estar en normal funcionamiento y establecido convenientemente el pesaje obligatorio de las reses que sean objeto de contratación antes de finalizar el año en curso.

Segundo. En el territorio de las provincias de Galicia, Asturias y Santander no se permitirán compras de ganado vacuno de abasto, fuera de los mercados o ferias, salvo cuando se trate de reses esta-

buladas a mayor distancia de 15 kilómetros de los lugares en que aquéllas se celebren.

Las infracciones de lo que se dispone serán castigadas con multas por los Gobernadores civiles, que cuidarán asimismo de que por los Agentes de la Autoridad se exija a los que se dediquen al comercio de ganado, la patente que les autorice para el ejercicio de su industria, de la que deben estar provistos, impidiendo su actuación a los que carezcan de aquel justificante, sin perjuicio de denunciar el hecho a la Inspección de la Hacienda pública.

Tercero. La matanza de reses en los mataderos municipales se efectuará por riguroso orden de arribo, dentro de cada clase de ganado; pero las expediciones de Sindicatos o Cooperativas de productores tendrán prelación para el sacrificio, con respecto a las de la misma especie de ganado.

Para poder gozar de esta prelación, las entidades productoras deberán acreditar de una sola vez que se hallan acogidas a los beneficios de la ley de Sindicatos, y que vienen haciendo directamente expediciones a las plazas consumidoras. Estos extremos se justificarán mediante certificaciones expedidas por los Gobiernos civiles, con referencia a los datos obrantes en el Registro de Sindicatos Agrícolas y a la información de la Junta provincial de Fomento Pecuario, en la que también deben estar inscritas todas las entidades constituidas por productores de ganado. Las certificaciones referidas se presentarán a los Directores de los mataderos correspondientes, en los que, al efecto de regular el orden de sacrificio que antes se establece, se organizará dentro del plazo de quince días el registro para anotar las fechas de llegada de cada expedición.

Los Gobernadores civiles, oyendo a las Juntas provinciales de Fomento Pecuario, adoptarán, dentro de su jurisdicción, las determinacio-

nnes necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos treinta y tres.—Nicanor Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* 4 junio 1933.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar la repetición de los desgraciados accidentes que vienen produciéndose en las operaciones sanitarias realizadas con gas cianhídrico y para determinar los casos en que, según la práctica ha demostrado, el empleo del mismo constituye una necesidad por su eficacia y garantía de los resultados obtenidos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Solamente será aplicable el gas cianhídrico como medio de desratización y desinsectación en los casos siguientes:

1º Operaciones en puertos para barcos y locales de la zona marítima que se encuentren aislados de todo edificio habitado, efectuándose siempre ambas operaciones bajo la dirección de la Autoridad sanitaria correspondiente.

2º Ferrocarriles y sus almacenes y locales anejos, dependientes de los mismos, cuando se encuentren en condiciones de absoluto aislamiento con respecto a otros locales habitados, y asimismo bajo la dirección de la Autoridad sanitaria correspondiente.

3º En cualquier otro caso que fuese considerado conveniente a juicio de las Autoridades sanitarias y mediante autorización expresa para cada uno de ellos por la Dirección general de Sanidad.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de junio de 1933.—Casares Quiroga.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 4 junio 1933).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad aborto epizoótico en el término municipal de Celada del Camino, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 12 de enero de 1933.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna sarcóptica en el término municipal de Escalada, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término.

Zona que se declara neutra: Una faja de 1.000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas

en el capítulo XXXIV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciar a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 1 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Circulares.

El Sr. Alcalde de Gredilla de Siedano me comunica que en poder del vecino de Nocedo, Martín Beato, se halla depositada una yegua negra, cerrada, desherrada de las cuatro extremidades, con un cordel al cuello, una G en el cuarto trasero derecho y dos portilllos en la oreja del mismo lado, pudiendo el que acredite ser su dueño pasar a recogerla, previo pago de los gastos causados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

El Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital me comunica que a las ocho horas del día 13 de los corrientes se ha fugado de dicho establecimiento el menor Francisco Bernal Iñiguez, de 16 años de edad, hijo de José y Ascensión, natural de Pozo Cañada (Albacete) que ingresó en el citado establecimiento benéfico el día 9 de los corrientes.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 21 de enero próximo pasado, publicado en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, el dia 21 del actual, a las diez de la mañana, en la Audiencia, se verificará por esta Junta el escrutinio general de la elección de Vocales de representación obrera, efectivos y suplentes, de la Junta Provincial Agraria.

Burgos 17 de junio de 1933.—El Presidente, Manuel Gómez Paredes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias.

Cándido Escudero Serrano, hijo de Cristóbal y de Antonia, natural de Aranda de Duero (Burgos), de estado soltero, profesión pintor, de 19 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,542 metros, pelo castaño, cejas id., ojos negros, nariz regular, barba id., boca pequeña, color moreno, frente estrecha, aire marcial, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Aranda de Duero y sujeto a expediente por haberse evadido del calabozo del Regimiento Cazadores de Caballería, número 4, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor Capitán de Infantería de la 6.^a División D. Julián Agut y Pérez de Lara, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 8 de junio de 1933.—El Juez instructor, Julián Agut.

Pedro Ibarrola Arvilla, hijo de Emilio y de Francisca, natural de Pamplona (Navarra), de estado soltero, profesión carpintero, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,640 metros, pelo rubio, cejas id., ojos castaños, nariz grande, barba redonda, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial. Señas particulares: una mancha roja en el carrillo derecho, domiciliado últimamente en Bilbao, calle Matico, número 5, 5.^o, Letra A y sujeto a expediente por haberse evadido del calabozo del Regimiento de Cazadores de Caballería, número 4, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor Capitán de Infantería de la 6.^a División D. Julián Agut y Pérez de Lara, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 8 de junio de 1933.—El Juez instructor, Julián Agut.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento, anunciado en el BOLETIN OFICIAL, para llevar a efecto mediante subasta pública, la venta de 1.000 árboles chopos, propiedad del municipio, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, el dia 12 de julio próximo venidero, a las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los dos Tenientes de Alcalde y el Secretario de la Corporación.

El tipo de subasta será el de veinte mil doscientas pesetas (20.200), debiendo los licitadores presentar sus proposiciones, ajustadas al mo-

delo oficial, que a continuación se expresa, en papel correspondiente de la clase octava (1'50), en pliegos cerrados, hasta el dia anterior al señalado para la subasta, haciendo constar en el sobre: Proposición para optar a la subasta de los mil chopos. A dichas proposiciones se acompañará por los licitadores el resguardo, además de su cédula personal, de haber constituido el depósito del 5 por 100 en la Depósito de dicho Ayuntamiento, el cual será completado por el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 o sean 1.010 pesetas y 2.020, respectivamente.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la Secretaría de mencionado Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, en los días hábiles y horas de diez a trece.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa entre las admitidas, con arreglo a las condiciones anunciadas, previniéndose que, caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Cerezo de Riotirón 13 de junio de 1933.—El Alcalde, Justino Ortiz.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enteado de las condiciones publicadas y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón, en virtud de anuncio del BOLETIN OFICIAL del dia... de..., las cuales me comprometo a cumplir, acepto los mil chopos por la cantidad de.... en (letra) pesetas,

(Fecha y firma del licitador).

COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA CÁMARA OFICIAL AGRÍCOLA DE BURGOS

CENSO de los Sindicatos Agrícolas y Asociaciones de carácter agrícola, pecuario y forestal, con expresión del número de socios y fechas de constitución, y en que son reconocidos igualmente domiciliados en esta provincia, que tienen derecho a sufragio.

Número	DENOMINACION	DOMICILIO	Número de socios	Fecha de constitución	Fecha en que fueron reconocidos o inscriptos en el registro del Gobierno Civil	CARACTER
1	Sindicato Agrícola.....	Castrojeriz	1071	8 - 3-1906	12 - 3-1915	Agrícola.
2	Idem	Fuentespina	39	9 3 1907	16 9 1908	Idem.
3	Idem	Guzmán	37	15 6 1907	30 3 1915	Idem.
4	Idem	Briviesca.....	40	15 7 1907	22 7 1908	Idem.
5	Idem	Melgar de Fernamental	160	14 9 1907	10 8 1908	Idem.
6	Idem	Villavela de Esgueva	36	2 5 1908	17 4 1909	Idem.
7	Idem	Oña	243	14 5 1909	11 9 1913	Idem.
8	Idem	Haedo del Butrón	48	10 9 1909	6 9 1910	Idem.
9	Idem	Coruña del Conde	17	18 8 1911	11 9 1913	Idem.
10	Idem	Rioseras	48	15 5 1915	23 9 1915	Idem.
11	Idem	Villayuda	28	24 5 1913	24 10 1913	Idem.
12	Idem	Riocerezo	26	27 5 1913	24 10 1913	Idem.
13	Idem	Cardeñadijo	42	8 7 1913	24 10 1913	Idem.
14	Idem	Cubo de Bureba	39	9 9 1913	3 9 1914	Idem.
15	Idem	Arcos	29	25 10 1913	13 6 1914	Idem.
16	Idem	Cabia	17	12 11 1913	13 6 1914	Idem.
17	Idem	Cilleruelo de arriba	50	27 1 1913	2 10 1913	Idem.
18	Idem	Quintana del Pidio	184	6 2 1914	13 6 1914	Idem.
19	Idem	Aranda de Duero	92	6 2 1914	13 6 1914	Idem.
20	Idem	Villimar	28	24 4 1914	30 9 1914	Idem.

Número	DENOMINACION	DOMICILIO	Número de socios	Fecha de constitución	Fecha en que fueron reconocidos o inscriptos en el registro del Gobierno Civil	CARACTER
21	Sindicato Agrícola.....	Extramiana.....	25	4 - 7 - 1914	10 - 2 - 1915	Agrícola.
22	Idem	Fresnillo de las Dueñas.....	61	23 - 9 - 1914	10 - 2 - 1915	Idem.
23	Idem	Lerma	102	15 - 10 - 1914	10 - 2 - 1915	Idem.
24	Idem	Santa Inés.....	42	21 - 11 - 1915	20 - 2 - 1915	Idem.
25	Idem	Peñaranda de Duero.....	132	15 - 12 - 1914	27 - 4 - 1915	Idem.
26	Idem	La Aguilera.....	270	3 - 3 - 1915	13 - 6 - 1915	Idem.
27	Idem	Santa María del Campo	45	24 - 4 - 1915	27 - 7 - 1915	Idem.
28	Idem	Villamayor de los Montes.....	28	8 - 5 - 1915	13 - 8 - 1915	Idem.
29	Idem	Villaquirán de los Infantes.....	30	5 - 6 - 1915	5 - 10 - 1915	Idem.
30	Idem	Tórtoles del Esgueva	56	2 - 7 - 1915	5 - 10 - 1915	Idem.
31	Idem	Olmedillo de Roa.....	50	7 - 10 - 1915	27 - 1 - 1916	Idem.
32	Idem	Barrio de Bricia.....	57	4 - 11 - 1915	9 - 2 - 1916	Idem.
33	Idem	Castrillo del Val.....	28	5 - 1 - 1916	25 - 4 - 1916	Idem.
34	Idem	Peral de Arlanza.....	32	19 - 4 - 1916	27 - 7 - 1916	Idem.
35	Idem	Zazuar,.....	240	3 - 6 - 1916	12 - 9 - 1916	Idem.
36	Idem	Carcedo de Burgos.....	36	29 - 11 - 1916	19 - 4 - 1917	Idem.
37	Idem	Quintanilla Riopico.....	22	12 - 12 - 1917	19 - 4 - 1917	Idem.
38	Idem	Pedrosa de Río Urbel	28	14 - 5 - 1917	18 - 9 - 1917	Idem.
39	Idem	Villalaín.....	20	31 - 5 - 1917	18 - 9 - 1917	Idem.
40	Idem	Sasamón.....	53	13 - 2 - 1918	1 - 6 - 1918	Idem.
41	Idem	Hortigüela.....	70	11 - 7 - 1918	26 - 8 - 1918	Idem.
42	Idem	Quintanilla Somuñó.....	28	25 - 9 - 1918	26 - 12 - 1918	Idem.
43	Idem	Solas de Bureba.....	16	13 - 2 - 1919	14 - 5 - 1919	Idem.
44	Idem	Hinojal de Ríopisuega.....	26	2 - 4 - 1919	3 - 7 - 1919	Idem.
45	Idem	Santa Cruz de la Salceda.....	194	6 - 3 - 1920	14 - 4 - 1920	Idem.
46	Idem	Huérmeces	17	23 - 3 - 1920	14 - 5 - 1920	Idem.
47	Idem	San Millán de San Zadornil.....	50	26 - 5 - 1920	20 - 7 - 1920	Idem.
48	Idem	Castrillo de la Vega.....	173	15 - 6 - 1920	6 - 9 - 1920	Idem.
49	Junta provincial de Ganaderos.....	Burgos.....	4850	12 - 7 - 1920	18 - 10 - 1920	Agropecuario.
50	Sindicato Agrícola	Sotillo de la Ribera.....	150	9 - 6 - 1921	27 - 6 - 1921	Agrícola.
51	Idem	Sotovellanos.....	25	11 - 4 - 1922	11 - 7 - 1922	Idem.
52	Idem	Castil de Peones	29	5 - 5 - 1922	6 - 8 - 1922	Idem.
53	Idem	Zarzosa de Ríopisuega	37	26 - 2 - 1926	10 - 6 - 1926	Idem.
54	Idem	Regumiel de la Sierra	18	8 - 1 - 1931	14 - 2 - 1931	Forestal.
55	Idem	Valle de Tobalina	55	24 - 5 - 1916	27 - 7 - 1916	Agrícola.
56	Idem	Villanueva de Teba	33	12 - 3 - 1914	14 - 3 - 1914	Idem.
57	Idem	Villafría de Burgos	47	8 - 6 - 1913	23 - 6 - 1913	Idem.
58	Idem	Cardeñajimeno	22	18 - 3 - 1932	3 - 8 - 1932	Idem.
59	Idem	Villaveta	15	21 - 3 - 1908	21 - 8 - 1909	Idem.
60	Idem	Burgos	26	30 - 3 - 1908	8 - 3 - 1909	Idem.
61	Idem	Barrios de Bureba	70	11 - 4 - 1908	31 - 3 - 1909	Idem.
62	Idem	Aguilar de Bureba	31	13 - 4 - 1908	31 - 3 - 1909	Idem.
63	Idem	Santa Cruz de la Salceda	213	25 - 2 - 1909	29 - 9 - 1911	Idem.
64	Idem	Montejo de Bricia	34	6 - 3 - 1911	11 - 9 - 1911	Idem.
65	Idem	Villasana de Mena	400	1 - 5 - 1911	23 - 9 - 1913	Idem.
66	Idem	Hinojar del Rey	18	7 - 7 - 1911	11 - 9 - 1911	Idem.
67	Idem	Quintana de Rueda	35	14 - 11 - 1913	13 - 6 - 1914	Idem.
68	Idem	Castil de Carrias	27	29 - 3 - 1910	11 - 9 - 1913	Idem.
69	Idem	Redecilla del Campo	13	28 - 4 - 1914	24 - 10 - 1913	Idem.
70	Idem	Miraveche	38	10 - 12 - 1912	2 - 10 - 1913	Idem.
71	Idem	Merindad de Valdeporres	110	21 - 12 - 1912	2 - 10 - 2912	Idem.
72	Idem	Roa de Duero	138	17 - 8 - 1910	25 - 6 - 1912	Idem.
73	Idem	Silanes	24	28 - 4 - 1914	30 - 9 - 1914	Idem.
74	Idem	Villalmanzo	73	14 - 5 - 1914	30 - 9 - 1914	Idem.
75	Idem	Qnintanilla-Vivar	34	23 - 5 - 1914	30 - 9 - 1914	Idem.
76	Idem	Sotopalacios	27	3 - 7 - 1914	10 - 2 - 1915	Idem.
77	Idem	Modúbar de la Emparedada	34	24 - 6 - 1914	10 - 2 - 1915	Idem.
78	Idem	San Pedro Semuel	106	7 - 10 - 1914	10 - 2 - 1915	Idem.
79	Idem	Las Quintanillas	54	12 - 11 - 1914	20 - 2 - 1915	Idem.
80	Idem	Casanova	14	10 - 12 - 1914	27 - 4 - 1915	Idem.
81	Idem	Fuentecén	87	20 - 1 - 1915	27 - 4 - 1915	Idem.
82	Idem	Hontangas	20	27 - 2 - 1915	29 - 5 - 1915	Idem.
83	Idem	Adrada de Haza	50	27 - 2 - 1915	29 - 5 - 1915	Idem.
84	Idem	Fuentenebro	78	6 - 3 - 1915	17 - 6 - 1915	Idem.
85	Idem	Villaluenga de Losa	117	31 - 3 - 1915	3 - 7 - 1915	Idem.
86	Idem	Ubierna	15	22 - 4 - 1915	27 - 7 - 1915	Idem.
87	Idem	Mecerreyres	43	23 - 6 - 1915	5 - 10 - 1915	Idem.
88	Idem	La Sequera de Haza	29	5 - 11 - 1915	9 - 2 - 1916	Idem.
89	Idem	Fuentelcésped	67	16 - 2 - 1916	22 - 5 - 1916	Idem.
90	Idem	Zuñeda	28	17 - 3 - 1916	17 - 6 - 1916	Idem.
91	Idem	San Juan del Monte	78	31 - 5 - 1916	12 - 9 - 1916	Idem.
92	Idem	Villagalijo	25	22 - 8 - 1916	1 - 12 - 1916	Idem.
93	Idem	Quintanilla Sobresierra	30	23 - 10 - 1916	26 - 1 - 1917	Idem.
94	Idem	Saldaña de Burgos	11	30 - 4 - 1917	13 - 8 - 1917	Idem.
95	Idem	Sarracín	16	20 - 4 - 1917	26 - 7 - 1917	Idem.
96	Idem	Yudego y Villandiego	117	22 - 5 - 1918	12 - 8 - 1918	Idem.
97	Idem	Pedrosa de Duero	43	3 - 6 - 1918	19 - 8 - 1918	Idem.
98	Idem	Cigüenza	75	14 - 6 - 1918	2 - 10 - 1918	Idem.
99	Idem	Zumel	27	5 - 2 - 1919	6 - 5 - 1919	Idem.
100	Idem	Torregalindo	31	28 - 2 - 1919	29 - 5 - 1919	Idem.
101	Idem	Valdezate	59	17 - 3 - 1919	18 - 6 - 1919	Idem.
102	Idem	Oquillas	27	23 - 4 - 1919	31 - 5 - 1919	Idem.
103	Idem	Castrillo de Murcia	61	30 - 5 - 1919	31 - 8 - 1919	Idem.
104	Idem	Arenillas de Ríopisuega	51	31 - 5 - 1919	31 - 8 - 1919	Idem.
105	Idem	Olmillos de Sasamón	53	14 - 6 - 1919	15 - 9 - 1919	Idem.
106	Idem	Quemada	76	2 - 7 - 1919	3 - 10 - 1919	Idem.
107	Idem	La Horra	60	30 - 4 - 1920	1 - 7 - 1920	Idem.
108	Idem	La Nuez de abajo	16	5 - 6 - 1920	20 - 7 - 1920	Idem.

NÚMERO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	NÚMERO DE SOCIOS	FECHA DE CONSTITUCIÓN	FECHA EN QUE FUERON RECONOCIDOS O INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DEL GOBIERNO CIVIL	CARÁCTER
109	Sindicato Agrícola.	Puebla de Arganzón.	62	18 - 9 - 1920	6 - 12 - 1920	Agrícola.
110	Idem.	Villamartin de Sotoscueva	29	21 4 1921	14 6 1921	Idem.
111	Idem.	Oteo de Losa.	32	17 6 1921	8 7 1921	Idem.
112	Idem.	Grisaleña.	17	5 7 1921	30 7 1921	Idem.
113	Idem.	Santa Gadea de Alfoz.	42	26 2 1926	10 6 1926	Idem.
114	Idem.	Melgar de Fernamental.	160	28 4 1918	6 5 1918	Idem.
115	Idem.	Villasandino.	150	6 2 1914	13 6 1914	Idem.
116	Idem.	Fontioso.	48	23 4 1924		Idem.
117	Idem.	Población de Arreba.	27	8 9 1922	25 11 1922	Idem.
118	Idem.	Junta de Traslaloma.	69	30 10 1920	4 12 1920	Idem.
119	Liga de Pequeños y Medianos Propietarios campesinos.	Atapuerca.	51	14 1 1927	24 1 1927	Idem.
120	Idem.	Gumiel de Hizán.	52	7 3 1927	2 4 1927	Idem.
121	Idem.	Fresno de Rodilla.	31	21 6 1927	6 8 1927	Idem.
122	Idem.	Castrillo-Matajudíos.	17	12 7 1927	18 8 1928	Idem.
123	Idem.	Pardillá.	27	5 8 1927	5 12 1927	Idem.
124	Idem.	Fuentenebro.	53	4 10 1927	17 11 1927	Idem.
125	Idem.	Cilleruelo de abajo.	15	4 10 1927	17 11 1927	Idem.
126	Idem.	Torresandino.	78	30 4 1928	30 5 1928	Idem.
127	Idem.	Cebrecos.	42	29 5 1928	19 6 1928	Idem.
128	Idem.	Valdeande.	26	12 6 1928	16 7 1928	Idem.
129	Idem.	Santa Cruz de la Salceda.	46	12 6 1928	3 7 1928	Idem.
130	Idem.	Piedrahita de Juarros.	29	20 6 1928	16 7 1928	Idem.
131	Idem.	Fuentelisendo.	65	26 6 1928	16 7 1928	Idem.
132	Idem.	Campillo de Aranda.	61	26 6 1928	16 7 1928	Idem.
133	Idem.	Cascajares de Bureba.	27	1 12 1928	31 12 1928	Idem.
134	Idem.	Mambrilla de Castrejón.	31	5 5 1929	26 4 1929	Idem.
135	Idem.	Castrogeriz.	79	5 5 1929	26 4 1929	Idem.
136	Idem.	Santa María de Mercadillo.	53	4 5 1929	16 10 1929	Idem.
137	Idem.	Tordómar.	48	4 5 1929	16 10 1929	Idem.
138	Idem.	Mahamud.	53	4 5 1929	16 10 1929	Idem.
139	Idem.	Peral de Arlanza.	41	4 5 1929	16 10 1929	Idem.
140	Idem.	Fontioso.	14	11 9 1930	30 10 1930	Idem.
141	Idem.	Quintanilla del Coco.	19	11 9 1930	30 10 1930	Idem.
142	Idem.	Solarana.	40	11 9 1930	30 10 1930	Idem.
143	Idem.	Santa Gadea del Cid.	68	11 9 1930	30 10 1930	Idem.
144	Idem.	Valcavado de Roa.	31	11 9 1930	30 10 1930	Idem.
145	Idem.	Rabé de las Calzadas.	29	28 10 1930	3 12 1930	Idem.
146	Idem.	Arraya de Oca.	33	14 2 1931	20 5 1931	Idem.
147	Idem.	Carriás.	21	14 2 1931	24 4 1931	Idem.
148	Idem.	Cerezo de Riotirón.	42	14 2 1931	24 4 1931	Idem.
149	Idem.	Espinosa del Camino.	26	14 2 1931	11 5 1931	Idem.
150	Idem.	Frandovínez.	44	14 2 1931	20 5 1931	Idem.
151	Idem.	Hornillos del Camino.	28	14 2 1931	11 5 1931	Idem.
152	Idem.	Iaramillo Quemado.	40	14 2 1931	21 5 1931	Idem.
153	Idem.	Modúbar de la Emparedada.	14	14 2 1931	15 6 1931	Idem.
154	Idem.	Modúbar de San Cibrián.	14	14 2 1931	15 6 1931	Idem.
155	Idem.	Quintanalaranco.	49	14 2 1931	11 5 1931	Idem.
156	Idem.	Cadiñanos.	18	28 4 1931	22 6 1931	Idem.
157	Idem.	Berberana.	29	28 4 1931	17 7 1931	Idem.
158	Idem.	Ciudad de Valdeporres.	30	28 4 1931	22 6 1931	Idem.
159	Idem.	Fuencivil.	21	28 4 1931	22 6 1931	Idem.
160	Idem.	Quintanilla Valdebóndres.	25	28 4 1931	22 6 1931	Idem.
161	Idem.	Cubillos del Rojo.	28	28 4 1931	4 7 1931	Idem.
162	Idem.	Hormaza.	24	16 5 1931	31 7 1931	Idem.
163	Idem.	Las Hormazas.	37	16 5 1931	3 9 1931	Idem.
164	Idem.	Las Rebolledas.	11	16 5 1931	11 9 1931	Idem.
165	Idem.	Orbaneja Riopico.	28	16 5 1931		Idem.
166	Idem.	Pedrosa de Rio-Urbel.	32	16 5 1931	3 9 1931	Idem.
167	Idem.	Quintanilla del Agua.	26	16 5 1931	11 9 1931	Idem.
168	Idem.	San Adrián de Juarros.	39	16 5 1931	3 9 1931	Idem.
169	Idem.	Tardajos.	87	16 5 1931	3 9 1931	Idem.
170	Idem.	Adrada de Haza.	42	21 5 1931	31 7 1931	Idem.
171	Idem.	Cabañas de Esgueva.	27	21 5 1931	31 7 1931	Idem.
172	Idem.	Castil de Carriás.	30	21 5 1931	31 7 1931	Idem.
173	Idem.	Madrigalejo del Monte.	20	21 5 1931	17 7 1931	Idem.
174	Idem.	Puentedura.	18	21 5 1931	11 9 1931	Idem.
175	Idem.	Terradillos de Esgueva.	44	21 5 1931	31 7 1931	Idem.
176	Idem.	Villatuelda.	13	21 5 1931	31 7 1931	Idem.
177	Idem.	Cilleruelo de Bricia.	39	17 7 1931	24 10 1931	Idem.
178	Idem.	Salazar de Amaya.	22	17 7 1931	24 10 1931	Idem.
179	Idem.	Cubillo de Losa.	18	3 1 1932	5 2 1932	Idem.
180	Idem.	Campino.	27	5 1 1932	5 2 1932	Idem.
181	Idem.	Barrio de Bricia.	52	5 1 1932	25 2 1932	Idem.
182	Idem.	San Andrés de Montearados.	34	5 1 1932	25 2 1932	Idem.
183	Idem.	Villavedeo.	47	6 1 1932	25 2 1932	Idem.
184	Idem.	Quintanarraya.	24	23 7 1930	10 8 1930	Idem.
185	Idem.	Villafruela.	60	4 5 1929	16 10 1929	Idem.
186	Idem.	Ibeas de Juarros.	56	26 4 1932	3 8 1932	Idem.
187	Sindicato Agrícola.	Busto de Bureba.	150	11 4 1908	19 4 1909	Idem.
188	Idem.	Quintana-Martin Galíndez.	84	26 6 1916	27 7 1916	Idem.
189	Idem.	Sarracín.	16	20 4 1917	26 7 1917	Idem.
190	Liga de Pequeños y Medianos Propietarios campesinos.	Quintanas de Valdelucio.	30	3 1 1932	5 2 1922	Idem.
191	Idem.	Avellanosa del Paramo.	46	18 4 1932	3 5 1932	Idem.